

La falta de probidad por fraude, robo, abuso de confianza. Los actos u omisiones que, de conformidad con la Ley Penal, revistan los caracteres de faltas o delitos que pueden ser perseguidos de oficio.

La indisciplina, la desobediencia o el incumplimiento inexcusable de las órdenes reglamentarias recibidas de sus superiores.

La falta de atención reiterada o la descortesía frente al público.

La aceptación de propinas o gratificaciones de asuntos que guardan relación con su empleo dentro de la Sociedad.

El transporte clandestino de objetos o mercancías de cualquier índole, de conformidad con la legislación de Aduanas o las disposiciones de la Sociedad.

La divulgación, no expresamente autorizada por la Sociedad, de datos o informes internos de ésta, relativos a los aviones, el combustible, al nombre y número de pasajeros, fechas de vuelos, etc.

La disminución voluntaria y reiterada en el rendimiento del trabajo.

Las ausencias del trabajo durante cinco días, al menos, sin una causa que lo justifique.

La falta grave de respeto o de consideración hacia sus superiores.

El abandono del trabajo en un puesto de responsabilidad.

Las disputas y querrelas frecuentes con sus compañeros de trabajo.

Falsedad en las declaraciones de las fichas de informes cumplimentadas en el momento de la contratación o en otro cualquiera.

Reiteración en la simulación de la presencia de un empleado, firmando en su nombre o presentando su ficha en el lugar correspondiente.

La ausencia de tres días sucesivos sin autorización o justificación o, durante tres días alternos en el año, consecutivos o después de días festivos.

Intentar engañar de una manera fraudulenta al médico nombrado por la Sociedad, con el fin de obtener un permiso por enfermedad.

Negarse a efectuar la visita periódica al médico prevista por el Convenio.

Negarse a comparecer ante la comisión encargada de realizar la encuesta ordenada por la Dirección, con motivo de alguna falta.

El abuso de autoridad en cualesquiera circunstancias. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Art. 88. Podrán ser calificados también como faltas leves, graves o muy graves los hechos de carácter análogo o los anteriormente calificados.

SECCION 3.ª SANCIONES

Art. 89. Independientemente de las sanciones aplicables a las faltas, los empleados de la Sociedad responderán del correcto y buen uso de los uniformes y del material que les han sido confiados. Cuando por negligencia inexcusable o maliciosa utilización, las cosas duren menos tiempo del previsto, contando con un uso adecuado de las mismas, podrá llegarse a la retención del sueldo del empleado hasta cubrir el 50 por 100 del valor de las cosas mal utilizadas, en forma fraccionada.

Art. 90. Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación verbal o escrita, siendo anotadas en el expediente personal del interesado, con el fin de contabilizarlas y poder determinar en su día, si es preciso, en caso de reiteración, la existencia de una falta grave.

Art. 91. Las faltas graves serán sancionadas con la inhabilitación para el ascenso o para obtener los aumentos de sueldo anuales, durante un periodo de tiempo no superior a los cuatro años.

Art. 92. Las faltas muy graves serán sancionadas con pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días, inhabilitación definitiva para pasar a la categoría superior y despido.

Art. 93. Las faltas y sanciones que aparezcan en los expedientes personales de los interesados podrán ser anuladas en las siguientes condiciones:

Las faltas de carácter leve, al año de haber sido cometidas, siempre que no se haya incurrido en una nueva en el transcurso del mismo.

Las faltas de carácter grave, al cabo de un periodo de tres años, siempre que durante el mismo no se haya incurrido en una nueva falta grave.

Las faltas muy graves, tras un periodo de siete años sin haber cometido una nueva falta muy grave en el transcurso del mismo.

SECCION 4.ª PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 94. En casos de faltas leves, la Sociedad comunicará a los autores de las mismas el hecho que les es imputable, advirtiéndoles deberán corregirse en lo sucesivo. Esta notificación, que será hecha en el mismo mes en que se ha cometido la falta, figurará en el expediente personal de los interesados, en la forma indicada en el artículo 91.

Art. 95. En los casos de faltas graves y muy graves, la Sociedad comunicará por escrito al interesado las faltas que se le

imputan. En el plazo de los siete días hábiles siguientes a la comunicación, el empleado podrá pedir a su jefe inmediato que efectúe una encuesta precisa sobre los hechos que se le imputan.

La Sociedad procederá entonces a realizar una minuciosa encuesta del caso en cuestión. Esta encuesta deberá estar terminada en un plazo de diez días; durante este periodo de tiempo el empleado podrá presentar todas las observaciones que considere útiles a su defensa.

La decisión ha de tomarse dentro de los cinco días siguientes al término de la encuesta.

El procedimiento será obligatoriamente escrito, y las notificaciones serán por duplicado ejemplar, que habrá de firmar el interesado.

CAPITULO XIX

Fin del servicio

Art. 96. *Dimisión.*—En caso de dimisión, el personal no tendrá derecho a indemnización alguna.

El empleado deberá informar a la Sociedad por escrito, acerca de sus intenciones, respetando el plazo de preaviso siguiente:

Quince días naturales para el personal relacionado en la categoría A.

Treinta días naturales para el personal relacionado en las categorías C, D y E.

Cuarenta y cinco días naturales para el personal relacionado en las categorías F, G, H e I.

Art. 97. *Despido.*—El personal no podrá ser despedido, salvo en casos de comisión de faltas muy graves o de reducción de plantillas (a reserva de que esta última forma de despido sea autorizada por el Ministerio de Trabajo).

El matrimonio del personal femenino no pone fin al contrato de trabajo, salvo en los casos en que el agente femenino prefiera percibir, en concepto de compensación a su renuncia al empleo, un mes de sueldo por cada año de servicio en la Sociedad, sin que esta indemnización, entregada a título de dote matrimonial, pueda exceder del importe de seis mensualidades.

Art. 98. *Fin de la carrera profesional.*—El límite de edad aparece fijado por las disposiciones contenidas en la legislación vigente en la materia.

Art. 99. *Certificado de trabajo.*—Una vez que el contrato termine, la Sociedad expedirá al empleado el correspondiente certificado de trabajo, en el que constarán únicamente los siguientes extremos:

Fecha en que el empleado en cuestión ha comenzado a prestar sus servicios en la Sociedad, y fecha en que los mismos han terminado.

Naturaleza de las funciones desempeñadas.

Art. 100. *Notificación a terceras personas.*—La Sociedad se reserva el derecho a poner en conocimiento de las personas con las que tiene relación el hecho de que un determinado empleado ha dejado de formar parte de su personal.

Baremo de salarios

	Sueldo mensual	Aumento por antigüedad
Categoría A:		
Botones de catorce a dieciocho años ...	10.482	156
Ordenanzas de dieciocho años y más.	14.644	156
Ordenanzas (servicio militar cumplido) .....	19.214	156
Categoría B (personal temporal) .....	17.852	—
Categoría C .....	22.798	292
Categoría D .....	25.762	310
Categoría E .....	30.700	344
Categoría F .....	33.547	424
Categoría G .....	36.411	580
Categoría H .....	39.641	682
Categoría I .....	42.203	776

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18958

ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 9/74, promovido por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9/74, interpuesto por «Medical, S. A.», contra resolución de este

Ministerio de 1 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Medical, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha uno de junio de mil novecientos setenta y uno, que concedió la marca número quinientos cuarenta y cinco mil trescientos veintiseis, denominada "Longevín", y contra el que desestimaba tácitamente el recurso de reposición contra el anterior, por ser dichos acuerdos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18959** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 38, Estepona-Alhama de Murcia, comprendida en las provincias de Málaga, Granada, Murcia y Almería.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 38 del libro-registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas,

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, como consecuencia de los estudios previos realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos minerales de hierro, plomo, cinc, cobre, oro, cromo, níquel, cobalto, flúor, aluminio, platino y fosfatos, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 38, denominada Estepona-Alhama de Murcia (Málaga, Granada, Murcia y Almería), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de 21 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**18960** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «IV Demostración Internacional de Mecanización de Trabajos Forestales».

La escasez y encarecimiento de la mano de obra a emplear en los procesos de producción agraria cobra por momentos especial importancia en la corta, saca y manipulación en el monte de los productos forestales, que, por otro lado, se encuentran en nuestro país, con la dificultad de que la mayoría de los terrenos cubiertos por bosques maderables son de topografía y accesos extremadamente difíciles.

La mecanización de los trabajos forestales cuenta en todos los países con grandes superficies de bosques, éste, generalmente, concebido para terrenos llanos moderadamente abruptos. Por ello, la introducción en España de esta maquinaria no siempre es posible por la característica ya citada de la quebradez de nuestros montes.

Juntamente con ello, nuestra ya conocida diversidad orográfica y climática lleva aparejada una diversidad de problemas para la aplicación de las máquinas a los trabajos forestales.

Para aplicar la introducción de maquinaria forestal y la consiguiente mecanización de la explotación de nuestros montes, la Dirección General de la Producción Agraria ha convocado en

años anteriores tres demostraciones de maquinaria forestal en otros núcleos forestales cada una con características propias. Estas demostraciones se complementarán con la «IV Demostración Internacional de Mecanización de Trabajos Forestales» que ahora se convoca, en la que se pretende contrastar la maquinaria que concorra, con las dificultades propias del monte de coníferas de la zona central.

La citada demostración tendrá lugar el próximo día 29 de octubre, en el monte Fuente la Teja, del término municipal de Uña, en la provincia de Cuenca, de acuerdo con el programa que se anunciará oportunamente.

La inscripción como participante a esta demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores, nacionales y extranjeros, pudiendo efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.ª Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o equipo, que sea susceptible de realizar, alguna de las operaciones que llevan consigo los trabajos forestales en el monte.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o equipo.

4.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación, en su caso, seguro, montaje y funcionamiento de las máquinas, aparatos o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo, se precisen.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

Las firmas interesadas en participar en esta demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo, antes del día 9 de octubre de 1976.

5.ª El material que haya de ser importado al único fin de esta demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18961** ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Talleres de Escoriaza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, barras y perfiles y la exportación de cerraduras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres de Escoriaza, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, barras y perfiles y la exportación de cerraduras de diversos modelos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Talleres de Escoriaza, S. A.», con domicilio en barrio de Ventas, sin número, Irún (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— flejes de latón (composición 70 por 100 Cu y 30 por 100 Zn) de 0,4 a 1,5 milímetros de espesor (PP. AA. 74.04.05 y 74.04.06),

— barras y perfiles de latón (composición 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb) (PP. AA. 74.03.05, 74.03.06 y 74.03.07),